



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Mayo 10 de 2021

Radicado: 050014105 005 2015 00069 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, encuentra el despacho que Colpensiones mediante escrito del 12 de mayo de 2016 informa al ejecutado CORPORACIÓN CULTURAL CANCHIMALOS que *“una vez analizado el aplicativo consulta de pagos e historia laboral unificada de COLPENSIONES, se pudo establecer que el 12 de Diciembre de 2013 el empleador CORPORACIÓN CULTURAL CANCHIMALOS NIT. 800249460 realizó pagos de aportes a pensión a favor de la afiliada MARTHA CECILIA BURGOS ALVAREZ CC.21401623 con los respectivos intereses de mora liquidados por el operador PILA del ciclo 08 2005 al ciclo 11 de 2006 (...)”* dicha respuesta fue puesta en conocimiento por el Juzgado mediante auto del 28 de julio de 2016 y se solicitó al apoderado de la ejecutante que informara si con la respuesta de Colpensiones tuvo por satisfecha la información requerida, a lo cual guardó silencio.

Al respecto téngase también en cuenta que revisado el expediente, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia efectivamente se presentó consignación por parte de la ejecutada y a favor de la ejecutante, deposito que fue efectivamente retirado por valor de \$1.002.740

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las obligaciones impuestas dentro del proceso adelantado por MARTHA CECILIA BURGOS ÁLVAREZ en contra de CORPORACIÓN CULTURAL CANCHIMALOS NIT. 800249460.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____063____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría